

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### “Auto admite, vincula y requiere”

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 20-001-22-14-004-2023-00095-00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por SHIRLEY TOPACIO COLMENARES SUAREZ en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La accionante **SHIRLEY TOPACIO COLMENARES SUAREZ**, actuando en nombre propio, promovió resguardo constitucional contra el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la defensa<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que, esta reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por la señora SHIRLEY TOPACIO COLMENARES SUAREZ en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

<sup>1</sup> Acta reparto secuencia 892 del 15 junio de 2023.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a las señoras **MARIA CENETH GONZALES MONTERO, ARIANA MARIA OÑATE GONZALES** y el señor **IVOR ALFONSO OÑATE GONZALES**, quienes actúan como partes dentro del proceso de adjudicación de apoyos judicial; al **JUZGADO DE FAMILIA DE RIOHACHA-GUAJIRA**, quien asignó provisionalmente a la señora SHIRLEY COLMENARES como curadora del señor IVOR OÑATE, otorgándole el término perentorio de un (01) día, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela.

**TERCERO: REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, para que, en el término concedido para contestar la acción procesal, allegue el archivo digital del proceso de adjudicación de apoyo tramitado en su despacho, identificado con Radicado No. 2022-00382, cuyas partes son: Demandantes MARIA CENETH GONZALEZ MONTERO Y ARIANA MARIA OÑATE GONZALEZ; demandado IVOR ALFONSO OÑATE GONZALEZ”, y las direcciones electrónicas de los intervinientes.

**CUARTO: REQUERIR** al **JUZGADO DE FAMILIA DE RIOHACHA-GUAJIRA**, para que, en el término concedido para contestar la acción procesal, allegue el archivo digital del proceso de interdicción judicial de IVOR ALFONSO OÑATE GONZALES, identificado con Radicado No. 44-001-31-10-001-2018-00372-00, en el cual se posesionó como curadora a la señora SHIRLEY COLMENARES SUAREZ.

**QUINTO:** Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de esta colegiatura.

**SEXTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes, corriéndole traslado para que en el término perentorio de un (1) día, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991,

en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 del 2022  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**